

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACIÓN

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.–Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los sábados, domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

Diputación Provincial de Toledo

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Plan de pagos personalizado del O.A.P.G.T., publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 226, correspondiente al día 28 de noviembre de 2017, sin que contra el mismo se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y a efectos de lo dispuesto en el número 4 de dicho artículo, se transcribe íntegramente el texto de la Ordenanza reguladora precitada:

Ordenanza Fiscal reguladora del Plan de Pago Personalizado

Artículo 1. Fundamento.

La presente Ordenanza fiscal se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 11, 12.2 y 15.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 2. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones y requisitos mediante los cuales los obligados al pago de los tributos y demás ingresos de derecho público podrán personalizar los pagos mediante la realización de pagos a cuenta y fraccionados.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza será de aplicación a las deudas de cobro periódico por recibo que el OAPGT recaude por delegación de los municipios.

2. La presente Ordenanza no será de aplicación:

- A la recaudación de la Tasa por Suministro de Agua y demás conceptos que se incluyan en el recibo.
- A las liquidaciones de ingreso directo cuyas deudas deberán ingresarse en los plazos regulados legalmente atendiendo a la fecha de notificación, sin perjuicio de que pueda solicitarse su aplazamiento o fraccionamiento, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza fiscal reguladora del procedimiento de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas tributarias y demás de derecho público y de la suspensión de la ejecución de los actos de contenido tributario, de la Diputación Provincial de Toledo.

Artículo 4. Personalización del pago.

1. Los obligados podrán personalizar, en un único plan, el pago de los recibos anuales en los siguientes períodos:

- Mensual. En 10 meses, durante el período de enero a octubre de cada ejercicio.
- Bimestral. En 5 bimestres, durante el período de enero a octubre de cada ejercicio.

2. La cuota periódica a ingresar se determinará dividiendo el importe de la deuda recogida en el padrón o liquidación del año anterior entre el número de períodos, según la modalidad de pago elegida. Una vez determinada la deuda del ejercicio corriente en el correspondiente padrón, se procederá a regularizar la diferencia resultante, si la hubiera, entre las fracciones pendientes de vencimiento.

3. El plan de pago personalizado es incompatible con la aplicación de las bonificaciones aprobadas por los ayuntamientos por domiciliación de los pagos.

**Artículo 5. Requisitos para acogerse al Plan de Pago Personalizado.**

Los obligados que deseen acogerse a este plan de pago deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente de pago de sus deudas con el OAPGT a la fecha de la solicitud.
- b) Domiciliar el pago de las cuotas periódicas.

Artículo 6. Adhesión al Plan de Pago de Personalizado.

1. Solicitud. Los interesados en acogerse a alguna de las modalidades de pago recogidas en el artículo 4.1, podrán solicitarlo al OAPGT, indicando la modalidad de pago elegida, número de cuenta en la que se domicilia, deudas para las que solicita y demás datos que requiera el modelo de solicitud que a tal efecto apruebe el OAPGT o en el formulario de su Sede Electrónica.

No será admitida a trámite la solicitud que se presente sin cumplimentar el modelo aprobado por el OAPGT o el formulario de su Sede Electrónica.

2. Forma de presentación. La solicitud será presentada en El Registro Electrónico, o en el Sistema de Información Tributario accesible desde su Sede Electrónica o en sus oficinas de asistencia en materia de registro, o cualquier Registro Electrónico dependiente de otra Administración y en las demás previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los requerimientos de identificación y firma electrónica por parte de los interesados se realizarán en las condiciones establecidas en las resoluciones aprobadas al efecto por los órganos del OAPGT disponibles en su Sede Electrónica.

3. Plazo de Presentación. La solicitud podrá presentarse en cualquier momento.

4. Tramitación. Al introducir los datos en el Sistema de Información Tributario se realizará las validaciones programadas relativas a la identificación del interesado y al cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal.

Si los datos fueran introducidos directamente por el interesado y en el curso de la validación el sistema rechazara su aceptación, será informado de ello con indicación de su causa.

El rechazo de la aceptación no podrá ser objeto de impugnación, pudiendo el interesado presentar la solicitud en el Registro Electrónico del OAPGT o en sus oficinas de asistencia en materia de registro, o cualquier Registro Electrónico dependiente de otra Administración y en las demás previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Terminación. Validada favorablemente la solicitud por el Sistema de Información Tributario, se concederá mediante resolución automatizada el Plan de Pago Personalizado. El Director del OAPGT es el órgano responsable a efectos de su impugnación.

En el caso de que la validación realizada por el Sistema de Información Tributario fuera desfavorable, se denegará la concesión del Plan de Pago Personalizado.

6. Efectos. La concesión tendrá efectos en el ejercicio vigente o en siguiente de acuerdo, con la opción que hiciere escogida por el interesado.

El plan de pagos se entenderá tácitamente renovado para el ejercicio siguiente en la modalidad elegida, siempre que no exista una petición expresa de modificación o cancelación, o se produzca el impago de alguna cuota periódica de las previstas en el plan.

Artículo 7. Modificación del Plan de Pago Personalizado.

1. Solicitud. Los interesados en modificar el Plan de Pago Personalizado podrán solicitarlo mediante la presentación del modelo aprobado por el OAPGT al objeto de incluir o excluir nuevos recibos, o cambiar el número de cuenta de la domiciliación.

2. Plazo de presentación La modificación podrá presentarse en cualquier momento.

3. Terminación. La modificación del Plan de Pago Personalizado, se producirá ejecutando en el Sistema de Información Tributaria la solicitud presentada.

4. Efectos. La modificación con efectos en el mismo ejercicio de su presentación producirá el recalcule del importe de las cuotas correspondientes a los períodos pendientes de vencimiento.

La modificación del número de cuenta surtirá efectos en el período correspondiente a los vencimientos posteriores al inmediato siguiente a su grabación.

Artículo 8. Cancelación del Plan de Pago Personalizado.

1. Solicitud Los interesados podrán cancelar el Plan de Pago Personalizado presentando la correspondiente solicitud.

2. Plazo de Presentación. En cualquier momento.

3. Terminación. La cancelación del Plan de Pago Personalizado, se producirá ejecutando en el Sistema de Información Tributaria la solicitud presentada.

4. Efectos. Si la cancelación tuviera efectos en el mismo ejercicio de su presentación, los ingresos que se hubieran realizado, su imputación, la gestión recaudatoria de la deuda pendiente de pago y el exceso de ingreso realizado, estarán sujetos a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 9. Normas de gestión.

1. Exclusión de obligaciones accesorias. Los pagos realizados por el sistema regulado en el presente Ordenanza, no devengarán intereses de demora a favor o en contra del obligado o del OAPGT, sin perjuicio de su aplicación en el procedimiento de apremio que resulte de su incumplimiento y en el supuesto previsto en el apartado 3 del presente artículo.

2. Imputación de pagos. Los ingresos procedentes de los adeudos en la cuenta de los obligados se imputarán a los recibos incluidos en plan de pago, de acuerdo con los siguientes criterios:



a) Primeramente, atendiendo a la fecha de vencimiento de las deudas, se aplicarán a las de vencimiento anterior.

b) Ante deudas de igual vencimiento o importe, se aplicará siguiendo el orden de generación del recibo en el sistema informático tributario.

3. Devolución de ingresos. El exceso de ingreso que pudiera producirse entre las cantidades satisfechas y el importe de las obligaciones liquidadas, dará lugar a la devolución de ingresos correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Justificante del pago de la deuda. Concluidos los periodos de pago del plan personalizado y satisfecha la totalidad de la deuda liquidada, los acogidos al plan podrán obtener, a través de los medios que el OAPGT comunique, los correspondientes justificantes de cobro de cada una de las obligaciones incluidas en aquel.

Artículo 10. Consecuencia del impago de alguno de los períodos.

1. El impago de alguna de las cuotas periódicas implicará la cancelación del plan de pago personalizado.

2. Los ingresos realizados se imputarán a las deudas liquidadas de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 9, continuándose la gestión de cobro por el procedimiento ordinario. En el supuesto de que alguna deuda se encontrara pendiente de pago, habiendo vencido el período voluntario de cobro, su recaudación se realizará por el procedimiento de apremio.

Disposición final primera.

Se regirán por la presente Ordenanza fiscal las solicitudes de adhesión, modificación y cancelación del Plan de Pago Personalizado presentadas con anterioridad a su entrada en vigor

Disposición final segunda.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora del Plan de Pagos Personalizados publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 206, del día 9 de septiembre del año 2013.

Disposición Final tercera.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el acuerdo definitivo transcrito, podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que dispone la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Toledo 16 de enero de 2018.-El Presidente, Álvaro Gutiérrez Prieto.

Nº. I.-254